

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de septiembre de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 1º de septiembre de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 227246, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1198
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: VITRACOAT COLOMBIA SAS – ajuridico@vitraccoat.com
Demandado: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS - gerencia@metalmunoz.com.co
Radicación: 760014003001 **2020-00427-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la sociedad VITRACOAT SAS, a través de su Representante Legal AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA, en contra de la sociedad METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS., misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- a) Dentro del escrito de demanda se refiere el representante legal de la parte demandante que la Factura No. VIT 1464 de fecha 4 de febrero de 2020 esta por la suma de **\$379.610,00**, y el titulo valor presentado para el cobro indica como total de factura es la suma de **\$771.596,00**, situación que debe ser aclarada, teniendo en cuenta que no hay manifestación alguna de que se le hayan realizado abonos, o que es el saldo del capital. Situación que deberá ser subsanada indicando el monto y la fecha de dichos abonos.
- b) Las pretensiones deben establecerse por separado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 113 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717ec21efefcb8388c4878aa84349a08ac5526e5a01dc0381422f08d0add1ed**

Documento generado en 21/09/2020 05:27:50 p.m.